

C.C. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE LA LVIII LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

PRESENTE.

Los Suscritos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, por conducto del Diputado Mario Gerardo Riestra Piña, con fundamento en los artículos 57 fracciones I, 63 fracción II y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 147 fracción VII y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 120, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración el presente Punto de Acuerdo mediante el cual se hace un atento exhorto a el Ayuntamiento de Puebla para que a través de su Departamento de Control Animal, dependiente de La Secretaria De Medio Ambiente Y Servicios Públicos, cumpla cabalmente con las disposiciones aprobadas el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis con relación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 sobre el sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, con relación al punto 6, que se refiere al trato humanitario para el sacrificio de los animales de compañía, bajo la siguiente:

CONSIDERANDOS:

El 7 de julio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-033, sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres; con la intención de subsanar el vacío que existió hasta esa fecha en la existencia de normas que regularen las técnicas de sacrificio humanitario en los animales, así como la necesidad de contar con métodos humanitarios de insensibilización uniformes y que garantizaran una muerte rápida, sin sufrimiento y dolor para los animales; métodos que deben ser aplicados a la par de aquellos sacrificios de emergencia por motivos de

lesión o afección que provoquen dolor y sufrimiento, incompatibles con la vida de los propios animales. Dicho proyecto se vio concretado a través de la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, firmada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en el Capítulo 27, referente a la protección a los animales, prevención y control de la rabia, manifiesta a través de su artículo 1902:

Artículo 1902

El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, en estricto cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 del Sacrificio Humanitario de los animales domésticos y silvestres y demás vigentes.

La intención de acatar lo expresado en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 es clara y contundente. Sin embargo, han existido un sinnúmero de denuncias ciudadanas y de organizaciones no gubernamentales que han dejado en claro la falta de acatamiento a lo dispuesto por el apartado 6 de dicha norma, que plasma:

6. Trato humanitario para el sacrificio de los animales de compañía

6.1. Perros y gatos.

a) Electrosensibilización y sacrificio para perros, a excepción de cachorros menores de cuatro meses.- Deberá utilizarse un aparato eléctrico especialmente concebido para el uso en esta especie. Se colocan las dos pinzas no traumatizantes que corresponden a cada uno de los electrodos: uno en la piel previamente humedecida a la altura de la base de la cola al final del lomo y el otro, en la piel

previamente humedecida, que cubre la base de la nuca. La insensibilización se produce en el instante en que se hace pasar la descarga eléctrica y la muerte se provoca dejando de 30 a 40 segundos las pinzas conectadas en el animal, como se indica en el "APENDICE H" (NORMATIVO).

***b)** Sacrificio humanitario para perros adultos y cachorros.- Se utilizará una sobredosis de barbitúrico vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo, que produzca primero inconsciencia y después paro respiratorio y cardíaco hasta la muerte del animal, sin causarle angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.*

***c)** Sacrificio humanitario para cachorros menores de cuatro meses y gatos.- Sobredosis de barbitúricos por vía intracardiaca, previa tranquilización profunda en todos los casos.*

***6.1.1.** El sacrificio humanitario de perros y gatos entregados voluntariamente, recogidos en la vía pública y después de haber cumplido con un periodo de observación en centros de acopio o control canino, será efectuado con métodos autorizados y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del centro.*

El sacrificio a los caninos, de acuerdo a las distintas denuncias ciudadanas dista mucho de lo que la Norma Oficial Mexicana mandata.

Debemos reflexionar sobre la relevancia que tiene el trato que damos a los animales de compañía, ya que este habla de nuestro nivel intelectual y desarrollo como sociedad, poniendo especial atención a el hecho de atender a la "previa tranquilización profunda" en cualquiera de los medios de sacrificio, y de ser posible hacer uso de barbitúricos o cualquier otro anestésico fijo vía intravenosa, ya que es el método más cercano a la esencia de los distintos ordenamientos.

De lo anterior desprendemos que es de suma importancia el acatamiento y supervisión de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana, retomado puntualmente a través del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla por parte de los ejecutores del Departamento de control y protección animal dependiente de la Secretaria del Medio Ambiente y Servicios Públicos. Destacamos que la Ley de Protección a los Animales, en su artículo 10, fracción VI faculta a los Ayuntamientos a intervenir en los casos de crueldad o maltrato en contra de animales, aplicando las medidas de seguridad y/o sanciones que correspondan, de ahí la importancia de acatar las disposiciones de la norma jurídica en la ciudad de Puebla capital ya que es un referente al interior del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de los artículos los artículos 57 fracciones I, 63 fracción II y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 147 fracción VII y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 120, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se hace un atento exhorto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para verificar urgentemente que el departamento de control y protección animal, dependiente de la secretaria de medio ambiente y servicios públicos, cumpla cabalmente con las disposiciones aprobadas el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis con relación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 sobre el sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, con relación al punto 6, que se refiere al trato humanitario para el sacrificio de los animales de compañía.

SEGUNDO.- Por ser de carácter urgente, en términos de lo establecido por los artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla **y 94 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano** de Puebla se solicita la dispensa de trámite.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

PUEBLA, PUE., A 10 DE MAYO DE 2012

MARIO GERARDO Riestra Piña